

CONSTANCIA: Mayo 4 de 2021. A Despacho del señor Juez informándole que no hay poderes adicionales ni anexos en el correo que llegó el memorial.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CALICANTO II
DEMANDADO: ANA FERNANDA SUAVITA GUTIERREZ
RADICADO: 170014003008202000637
AUTO INTERLOCUTORIO N° 728

Vista la solicitud de terminación, necesario es rechazar la misma dado que la abogada memorialista no cuenta con la facultad de recibir, requisito enlistado en el artículo 461 CGP.

Por lo expuesto, y, a efectos de la viabilidad de la solicitud, se exhortará se aporte el poder que otorgue la facultad descrita o que la solicitud de terminación se suscriba por la representante legal de la copropiedad.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de terminación por pago total.
2. Conceder el término judicial de cinco (05) días para que se aporte el poder que enliste la facultad de recibir o que la solicitud de terminación se suscriba por la representante legal de la copropiedad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 056
Fecha: MAY.07.2021

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f360fd36568d4747f4438095a95a8e6188b1bb4a9a39b63ee26623b856177bf1

Documento generado en 04/05/2021 12:57:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>